

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cincuenta y nueve (159-2019)**, presentada [REDACTED] en la que manifestaron y solicitaron específicamente la siguiente información:
**“...en ejercicio legítimo de nuestro derecho de acceso a la información, reconocido en el artículo 6 de la Constitución de la República SOLICITAMOS:
Los veinte mayores contratos adjudicados por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano para la adquisición de bienes, la construcción de obras públicas o prestación de servicios, por año, en el periodo 2004-2019; indicándose el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó, periodo de contratación, el monto adjudicado, y el objeto de la contratación”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron trasladados a la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP hace del conocimiento a los ciudadanos que la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones Institucional del MOP, mediante correo electrónico solicitó prórroga para la entrega de la respuesta a la solicitud de información en referencia, manifestando entre otros aspectos lo siguiente: "...por instrucciones del Lic. René Edgar García, Gerente en funciones de la GACI, pide que se solicite los 10 días más prórroga para poder dar respuesta a esta solicitud". En ese sentido, y considerando que la información requerida aún estaba en proceso de localización y recopilación, y que además, la misma sobrepasa los cinco años de haber sido generada, esta unidad, por razones de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias administrativas que se ejecutan en el MOP, determinó mediante resolución de fecha diez de julio del corriente año, que era pertinente prorrogar el plazo de entrega de la respuesta a lo requerido, por diez días hábiles más, de conformidad al artículo 71 inc.1 de la LAIP.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por los ciudadanos la **Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones Institucional del MOP** respondió por medio de un memorando bajo referencia MOPT-GACI-0942/2019, recibido en fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, entre otros puntos, lo siguiente:
"Me refiero a solicitud 159/2019 de fecha 27 de junio de 2019, en la cual solicita la información de los veinte mayores contratos adjudicados por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), atentamente se remite en formato digital, con las observaciones atendidas.
De los siguientes procesos no se ha incluido información, en vista a que se encuentra en el índice de información reservada:

Proceso	Fechas de reserva
Diseño y Construcción de Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)	01/12/2016
Diseño y Construcción del Proyecto: Mejoramiento Integral de Asentamiento Urbano	07/06/2018

Precario "Los Héroes", Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.	
Suministro de 100,000 metros cúbicos de material de relleno para restitución de suelo y alcanzar niveles del trabajo en las obras de mitigación proyectadas en cárcavas de colonia llano Verde, Ilopango, San Salvador, etapa 1	07/06/2018

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con la información que no está reservada y la respectiva aclaración sobre la reserva de información.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a los ciudadanos

que la presente solicitud

de acceso a la información se ingresó llevándose a cabo el respectivo trámite, porque llenó los requisitos de forma en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se reitera que parte de la información solicitada se encuentra reservada en esta institución, es decir, la información relativa a:

- Información referente al “Proyecto de suministro de 100,000 metros cúbicos de material de relleno para restitución de suelo y alcanzar niveles de trabajo en las obras de mitigación proyectadas en cárcavas de colonia Llano Verde, Ilopango, San Salvador”.
- “Diseño y Construcción del Proyecto: Mejoramiento Integral de Asentamiento Urbano Precario "Los Héroes", Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador”. Ambos proyectos están incluidos en el Índice de Información Reservada desde fecha 7 de junio de 2018, por un plazo de 7 años, ya que forman parte de los **“Avisos penales presentados a la FGR desde fecha 3 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2017, suscritos por el Gerente Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 numeral 3 del Código Procesal Penal; para que se inicie la investigación correspondiente según lo señala el artículo 18 letra a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”**.
- “Diseño y Construcción de Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)” está reservada en la institución de la siguiente manera: **“Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como ‘Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)’ o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio”**, cuya reserva data desde el primero de diciembre de 2016, por un plazo de 7 años.

En resumen, se aclara que toda la información antes citada, se encuentra reservada de forma total a partir de las fechas antes mencionadas y con un plazo de duración de 7 años en este Ministerio, por lo que es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Esta unidad, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en las respectivas unidades administrativas de esta cartera de estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que parte de la información solicitada está declarada como información reservada en esta institución, por lo que toda información que tiene relación con: **“Avisos penales presentados a la FGR desde fecha 3 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2017, suscritos por el Gerente Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 numeral 3 del Código Procesal Penal; para que se inicie la investigación correspondiente según lo señala el artículo 18 letra a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”**, dentro de los cuales se encuentran: 1) Información referente al “Proyecto de suministro de 100,000 metros cúbicos de material de relleno para restitución de suelo y alcanzar niveles de trabajo en las obras de mitigación proyectadas en cárcavas de colonia Llano Verde, Ilopango, San Salvador” y 2) Información referente al “Diseño y Construcción del Proyecto: Mejoramiento Integral de Asentamiento Urbano Precario "Los Héroes", Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador”, se encuentra reservada en esta institución pública. Así como la información relacionada con el proyecto denominado: “Diseño y Construcción de Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)”, por formar parte de la siguiente reserva: **“Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como “Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)” o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio”**. En relación a esta última información, cabe destacar que ya el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en resolución bajo referencia 255-A-2015 (HF), pronunciada a las diez horas con un minuto del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, ordenó a este Ministerio, entre otras cosas, la reserva total de toda la información relacionada a la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla Tramo II.
- En ese sentido, la información en referencia, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre como información reservada en esta institución.

- b) Dichas declaratorias de reserva se hicieron a partir de las fechas siete de junio de 2018 (los primeros dos proyectos) y primero de diciembre de 2016 lo relativo al proyecto “Diseño y Construcción de la Apertura

Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II); todos por un plazo de 7 años, y de forma total en el MOP. Los parámetros legales bajo los cuales clasificó la servidora pública delegada para la declaratoria de la reserva de la información del MOP fueron los que establece la LAIP en el **artículo 19 letras “f”**: **“La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes”**; y **“g”**: **“La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”**. Así, de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP, considerando que parte de la información requerida por los peticionarios

a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta institución pública, tal como lo manifestado por la respectiva unidad administrativa del MOP y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “f” y “g”, 7, 71 y 72 de la LAIP; considera que no es pertinente entregar la información solicitada y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. En este sentido, las referidas reservas de información son justificadas, porque llenan los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio concerniente a la información solicitada; que es legal porque las reservas de la información en mención encuadran dentro de los requisitos previstos en la LAIP; es razonable porque la referida reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido, y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como tal y un plazo de finalización, el cual es de 7 años.

No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 26 de la LAIP se establece que: “Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

- d) Así mismo, se hace del conocimiento a lo ciudadanos

que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86

inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información con la que cuenta esta cartera de Estado y que no está reservada.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por los ciudadanos
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a los peticionarios -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones Institucional del MOP, con la información que no está reservada en este Ministerio.
- c) **Hágase del conocimiento**, a los solicitantes que la información requerida relativa a: 1) Información referente al “Proyecto de suministro de 100,000 metros cúbicos de material de relleno para restitución de suelo y alcanzar niveles de trabajo en las obras de mitigación proyectadas en cárcavas de colonia Llano Verde, Ilopango, San Salvador” y 2) Información referente al “Diseño y Construcción del Proyecto: Mejoramiento Integral de Asentamiento Urbano Precario "Los Héroes", Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador”, forman parte de la reserva de información de los **“Avisos penales presentados a la FGR desde fecha 3 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2017, suscritos por el Gerente Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 numeral 3 del Código Procesal Penal; para que se inicie la investigación correspondiente según lo señala el artículo 18 letra a), d) y e) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”**; y la información relativa al **“Diseño y Construcción de Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)”**, también se encuentra reservada porque forma parte de **“Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como ‘Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)’ o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio”**. Se reitera que toda la información antes citada, se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros de los arts. 19 letras “f” y “g”, 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.

d) **Notifíquese** a los interesados en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información